

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

de Oviedo.

Presupuestos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comision provincial designa el dia 13 del corriente para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Gijon suprimiendo la subvencion de fondos municipales que venia disfrutando el periódico *El Municipio Federal*, de cuyo fallo recurre en alzada el Director de dicho periódico.

Oviedo 4 de Marzo de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.

Sesion extraordinaria del 12 de Setiembre

(Conclusion.)

Igualmente fueron aprobadas las cuentas rendidas por el Inspector de primera enseñanza de los gastos del material de oficina de la Inspeccion y la de los gastos de visita de escuelas, correspondientes al último año económico; acordándose que pasen á la Depositaria para unirlas á la general de la provincia.

Vista una comunicacion del Alcalde de Langreo trascribiendo, á los efectos consiguientes, la que le dirige el concejal D. Ramon Gonzalez, haciendo renuncia de dicho cargo: se acordó contestarle que la Comision provincial solo puede conocer de este asunto en grado de apelacion, correspondiendo resolverlo en primer término á los Ayuntamientos con arreglo á la ley municipal y electoral y Real orden del 2 de Julio de 1872.

Enterada la Comision de una co-

municacion del señor Director del Hospicio participando que una persona, cuyo nombre no tuvo á bien revelar, ha ofrecido la cantidad de 500 pesetas con la precisa condicion de que habian de ser aplicadas á la construccion de un labadero cubierto en el departamento de lactancia y sitio que hoy ocupa el que se halla al aire libre:

Considerando que la obra es de utilidad para el asilo; se acordó autorizar al señor Director para recibir la espresada cantidad y aplicarla al indicado objeto.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Caso, se acordó devolverle el expediente instruido contra D. Manuel del Corral sobre intercepcion de un camino.

Enterada la Comision de una comunicacion del Director del Hospicio participando que el expósito Pedro Juan Pablo Iglesia, se habia fugado de aquel asilo: oidas las esplicaciones verbales del Director; se acordó declarar á aquel espulsado del Establecimiento.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Llanera manifestando que teniendo que limitar el repartimiento vecinal á un tipo que no exceda del 3 por 100 sobre la riqueza imponible, no alcanza su importe á cubrir las obligaciones ordinarias del municipio y que para enjugar el déficit de 5,000 pesetas que en el mismo resulta, habrá necesidad de rebajar la consignacion para gastos provinciales y carcelarios y suprimir algunas escuelas de primera enseñanza: se acordó contestarle que no puede suprimirse ni modificarse en todo ni en parte ninguna de las atenciones y servicios que enumera en la precedente comunicacion, por ser todos ellos de carácter obligatorio segun la ley municipal y otras disposiciones es-

peciales: que si despues de agotar todos los recursos de que trata el capítulo 1.^o título 4.^o de la ley municipal y de introducir en el presupuesto las economías y reformas compatibles con la ley y con el buen servicio del Ayuntamiento, aun resultase una imposibilidad manifiesta de subvenir al sostenimiento de las cargas municipales, no le queda otro medio que intentar la supresion del municipio y su agregacion á los distritos colindantes, por hallarse comprendido de lleno en las circunstancias del párrafo 1.^o, art. 4 de la ley.

Dada igualmente cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Piloña solicitando autorizacion para adicionar al semestre vencido y pendiente de cobro del reparto vecinal del ejercicio económico anterior las 7,500 pesetas exigidas por la faccion carlista á la alcaldía en 27 de Julio último: visto el art. 67 de la ley municipal:

Considerando que la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales es de la competencia esclusiva de los Ayuntamientos; se acordó no haber lugar á conceder la autorizacion que se solicita por carecer la Comision de competencia para ello.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos se aprobó la cuenta de la inversion de 890 pesetas en el camino de la Magdalena, en el concejo de Avilés; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona por él autorizada, y se aplique á compensar lo que se halla adeudando á los fondos provinciales.

Al objeto de mejor resolver en el

expediente promovido por doña Maria Rodriguez, reclamando del Ayuntamiento de Carreño la cantidad que dice se adeuda á su difunto marido, maestro que fué de dicho concejo; se acordó reclamar del Alcalde los documentos que justifiquen el pago de las 201 pesetas 87 céntimos que dice la fueron satisfechas.

Vista una comunicacion del Alcalde de Pravia consultando si puede hacer efectivo el repartimiento de 1872 á 73, que dejó ultimado el Ayuntamiento que acababa de cesar; se acordó contestar que los Ayuntamientos son siempre una entidad moral que vienen sucediéndose en todos los derechos y deberes de las Corporaciones de igual índole, sus predecesores, y que en este sentido debe proceder á la cobranza de los arbitrios legales establecidos que se hallen sin realizar en presupuestos anteriores, á no ser que los juzgue innecesarios para cubrir las obligaciones del Municipio ó fáciles de sustituir con ventaja, en cuyo caso puede renunciar á su recaudacion en beneficio de los contribuyentes.

La Comision provincial quedó enterada de la orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo contra el acuerdo de este Cuerpo provincial que dispuso se hiciera por administracion el servicio de bagages; acordándose que pase á la Contaduría á los efectos consiguientes.

Dada cuenta de una instancia producida por D. Mateo Zamora, solicitando se satisfaga, con cargo á los fondos provinciales, el saldo que resulta á su favor en la liquidacion definitiva de las obras del puente de Fresno: vistos los antecedentes

tes; se acordó someter el asunto á la decision de la Diputacion.

Se aprobaron las relaciones valoradas de los trabajos efectuados en la seccion de Godan á Ricabo, importante 236 pesetas 51 céntimos, y la de los hechos en el ponton de Camuño, importante 1.111 pesetas 22 céntimos, en el concejo de Salas; acordándose que se espida libramiento por el total de 1,347 pesetas 73 céntimos á favor del Ayuntamiento ó persona por él autorizada y que se compense con lo que adeuda á la Caja provincial.

Igualmente fué aprobada la relacion valorada de las obras ejecutadas en los trozos denominados del Cementerio viejo y el Polvorin, en el concejo de Cangas de Onis, importantes 2,348 pesetas 95 céntimos; acordándose que se espida libramiento por dicha cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona por él autorizada, y que se compense con lo que adeuda á la Caja provincial.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Mieres pidiendo se le den instrucciones sobre las atribuciones que tiene, tanto en orden público como en los ramos de policia; se acordó contestarle que se atenga á lo establecido en la ley municipal y en las ordenanzas de policia urbana y administracion de aquella localidad, si existiesen.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Laviana remitiendo la copia de un acuerdo del Ayuntamiento por el que resolvió invertir en el muro de sostenimiento y camino vecinal de Piedrafita, el resto de la subvencion que le fué concedida; se acordó devolver dicho acuerdo al Alcalde para que emita en él su dictamen el señor Diputado por aquel distrito.

Enterada la Comision de una comunicacion del Arquitecto provincial participando que el contratista de las obras que se están ejecutando para la construccion de una galería de cristales en el Hospicio ha sustituido ya todos los piés derechos de pino por otros de castaño que llenan las condiciones de la contrata, se acordó que se espida libramiento á favor del contratista por el importe á que asciende la certificacion valorada remitida por el Arquitecto y cuyo pago se habia suspendido.

Seguidamente se procedió al despacho de algunas incidencias de los mozos de la reserva en la forma siguiente:

Proaza.—Juan Ramon Sanchez: fué reconocido con vista del expediente justificativo del reumatismo que alegara y declarado útil para el servicio.

Francisco Garcia y Fernandez: revisada su escepcion del párrafo 1.º se acordó que se presente á reconocimiento el padre.

Villaviciosa.—Julio Iglesia Costales: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado pendiente de observacion del reuma que alegó.

Cudillero.—Félix Escalante Lopez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la escepcion de este mozo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

Sobrescobio.—Vicente Constantino Canella: vistas tambien las relativas á la escepcion de este mozo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

Decreto.

Las naciones, lo mismo que los individuos, obedecen al instinto de la propia conservacion, y como no pueden morir, porque las sociedades humanas se trasforman, pero no perecen es ley de la historia que en momento, críticos y angustiosos hallen siempre en sí mismas el instrumento providencial de su salvacion. Asi aconteció el memorable 3 de Enero. El ejército, noblemente representado por la guarnicion de Madrid, fiel y valeroso intérprete del sentimiento nacional que miraba con espanto avanzar como creciente marea la general disolucion, salió al encuentro del peligro, y en breves horas, sin efusion de sangre, porque para la empresa que acometía contaba con el concurso moral de todas las fuerzas sociales, restableció el imperio del orden y libertó á España de los horrores de la demagogia.

Destruida por la animadversion pública una legalidad que parecia haber hecho pacto con la anarquía, y disueltas las Cortes despues de haber demostrado su perturbadora impotencia, y cuando habian sido ya condenadas á fin violento por sus propios extravíos impúsose inmediatamente la necesidad de un Gobierno enérgico que las reemplazara; Gobierno, que, fortalecido con todos los atributos de la Autoridad reconcentrada en él, tuviese en sus manos los medios de resistir, de imponerse á las facciones y de afianzar la tranquilidad del Estado profundamente alterada. Como el alzamiento del 3 de Enero no fué resultado de combinaciones políticas ni de oscuras conjuraciones, sino la espontánea sacudida de una sociedad que se defiende al ver sus más caros intereses desconocidos y atropellados; y como á este fin comun habian concurrido, sin previo acuerdo, elementos heterogéneos, solo unáni-

mes y conformes en la idea de salvar la patria, la forma de Gobierno salió incólume de esta crisis suprema, y quedó de hecho aceptada, porque la magnitud del riesgo y la grandeza del propósito acallaron en casi todos los partidos la voz de sus encontradas aspiraciones. Sin renegar de sus antecedentes, sin faltar á sus compromisos, ni romper con sus dotrinas, compelidos por la irresistible necesidad del momento, y recordando el nobilísimo ejemplo que en la vecina Francia ofrecen los partidos liberales y conservadores, no tuvieron dificultad alguna en prestarse á transacciones honrosas dentro del régimen republicano, que habian hallado establecido y que el mismo movimiento militar del 3 de Enero debia respetar y habia en efecto respetado.

De esta concordia política, impuesta por los sucesos y á la cual se sometieron lealmente casi todos los partidos que no estaban en armas, nació una nueva situacion vigorosa y robusta, pero con formas poco determinadas y algun tanto indecisas, por la confusion natural de los primeros instantes. Si entónces fué inevitable y pudo quizá ser conveniente que la persona elevada á la suprema magistratura de la Nacion asumiera tambien la Presidencia del Consejo de Ministros, ahora, que tan apremiantes y azorosos motivos han ido desapareciendo, podria ser la prolongacion indefinida de este estado anómalo origen de sérios y continuos conflictos. En todos los países constitucionalmente regidos, el Jefe del Estado, sea cual fuere su denominacion, no gobierna directamente, sino por medio de Ministros responsables y amovibles, porque de otro modo, si fuera al mismo tiempo juez y parte en la gestion política y en la administrativa, no conseguiria llenar cumplidamente su mision ordenada y moderadora, ni ser árbitro imparcial entre las varias tendencias que en las sociedades modernas se disputan el imperio de la opinion pública. No cabe en ninguna organizacion política, por imperfecta que sea, la existencia de un poder estable formando parte integrante de poderes transitorios, ni se comprende que alcance á resolver con desapasionado criterio las árduas cuestiones ministeriales quien en el ejercicio de su cargo tiene obligacion de intervenir en ellas, y quizás de plantearlas.

Conocido el mal, y allanadas las dificultades de los primeros dias, urge proceder á la separacion y deslinde de las facultades y atribuciones que respectivamente corresponden y competen al Presidente del Poder Ejecutivo y á los Ministros, segun el artículo 35 del título 2.º; el título 4.º y el artículo 87 del título 6.º de la Constitucion, y urge tanto más cuanto que es el medio más expedito de robustecer el Gobierno creado por las legítimas exigencias de la Nacion, de facilitar su marcha y de ofrecerle condi-

ciones de regularidad, que siempre son condiciones de fuerza.

No es menester, para conseguir este objeto, alterar la naturaleza del poder constituido en la mañana del 3 de Enero, ni cometer acto alguno de usurpacion, que en ningún caso lo sería, toda vez que la gravedad de nuestro estado político ha depositado en manos del Jefe del Gobierno una autoridad discrecional Solo es necesario que el Presidente del Poder Ejecutivo renuncie á la intervencion inmediata y personal que tiene en los Consejos de Ministros, concretando sus funciones á las que la Constitucion de 1869 atribuye taxativamente al Jefe del Estado, compatibles con el carácter de que hoy se halla revestido, y transitoriamente al ejercicio de las facultades extraordinarias que la violencia de nuestras discordias civiles hace indispensables. De esta suerte estableciendo la legal separacion entre el alto Poder moderador y los elementos activos del Gobierno, se logra disipar la confusion que embaraza, ó mas bien paraliza la accion política, se afirman los preceptos constitucionales en puntos exencialísimos, y se dá al Presidente del Poder Ejecutivo de la República, descárgandole de atenciones que no le incumben, la debida independencia para que ejerza, dentro de la órbita de facultades y atribuciones expresamente definidas, su imparcial y elevada Magistratura.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de consultar al país cuando su estado lo consienta, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. En vista de la incompatibilidad constitucional que existe entre las funciones del Jefe del Estado y las que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco Serrano y Dominguez renuncia á este último cargo, reservándose solo, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, las facultades y atribuciones comprendidas en el título 4.º de la Constitucion de 1869, y las extraordinarias de que se halla investido hasta el restablecimiento de la paz pública.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás Maria Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

En uso de las facultades y atribuciones que la Constitucion me concede.

Vengo en disponer que D. Juan Zavalá y la de Puente, Ministro de la Guerra, se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Faancisco Serrano. —El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Ventura Gonzalez y Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Adelante, sita en terreno comun llamado Tras del Carbayin, paraje llamado San Felechoso, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, lindante al E. terreno comun y arroyo de la campa de Trabe, S. este mismo arroyo y O. reguera de Torno que se llama arroyo que baja de Fazon.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el indicado de San Felechoso, donde existe un mojon, midiendo desde aqui la linea recta hácia el E. y en la misma direccion que llevan las aguas al arroyo de Trabe 100 metros, N. 250 metros para tocar en la linea S. de la mina Casualidad, al E. 10 metros y al O. lo que resta para formar el rectángulo a las 30 hectáreas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. José Martinez Alvarez, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de Carbon que se conocerá con el nombre de Josefa primera, sita en terreno comun, paraje llamado la fuente inglesa, parroquia de Columbiello, concejo de Lena, lindante al N. prado de Antonio Diaz, S. prado del mismo, E. el mismo prado y monte comun y O. caserio de Antonio, relacionado con el corral del mismo Diaz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro en el referido paraje de fuente de Peña Iglesia, y camino de Faluco distante unos diez metros de dicho camino, desde cuyo punto se medirán al N. los que resulten hasta intestar con las minas de la Llanense Asturiana de la fábrica de Mieres, 100

metros al S., ó lo que resulte de dicha mina al O. 120 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 9 de Octubre de 1873. — José Alarcon.

Hago saber: que D. Policarpo Herero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Farsante, sita en terreno de particulares, paraje llamado La Fayona, parroquia de S. Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio; lindante al N. pertenencias de aumento a la Vuelta, S. las de Sallosas, E. carretera de Sama a Laviana y O. mina Dionisia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca N. E. de la pertenencia Dionisia de D. Vicente Nespral; desde la cual se medirán al E. 400 metros y se colocará la primer estaca de esta a la segunda S. 100 metros; de segunda a tercera O. 400 metros; de tercera al punto de partida N. 100 metros cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. José Martinez Alvarez, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Antonia 1.ª, paraje llamado Los Argueros, parroquia y concejo de la Pola de Lena; lindante al N. monte comun, S. prado de Joaquin Vazquez, S. y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que dista 3 metros al N. desde cuyo punto se medirán al N. 800 metros, al S. 200, al E. 100 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

ARTILLERÍA.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

ANUNCIO.

Dabiéndose procederse en esta fabrica en primero de Abril próximo a un concurso de oposicion para proveer una plaza vacante de primer Maestro examinador, dotada con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas y con opcion a derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigiran sus instancias a la Direccion general de Artillería hasta el 20 del actual, debiendo acompañar la hoja histórica, si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuera paisano.

2.ª El programa de materias sobre los que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales; aplicacion del sistema métrico decimal, reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triangulos. Poligonos regulares é irregulares: circulo: medicion de superficies planas: cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los ó ganos mecánicos; transformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles segun los casos de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los Dinamómetros destinados a la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujó lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en armería razonando su naturaleza, segun el destino y caracteres que deben presentar, segun hayan de trabajarse manual ó minuciosamente; pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple recibido; objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pavon, fines que con él se con-

sigue, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas como en su servicio; diferentes clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apoco de los árboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles; pladitillacion: disecacion natural y artificial de las maderas, ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles; eleccion de estos segun los casos; recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos a las diferentes piezas del arma.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el tiro, en que consiste este último, modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de él deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una, lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas: propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus efectos.

Exámen práctico.

Construir por sí y totalmente a mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellos, de modo que cada individuo presente la suya respectiva, por la que se puede venir en conocimiento de la habilidad artistica de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora atendiendo principalmente a que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio: esto no obstante la Junta se contrerá a lo que a dichos estudios se da en las siguientes obras ó textos: para las cuestiones de aritmética y geometría, a las obras de Cortaza ó Ballejo, y para las de mecánica a las de Guía práctica del mecánico de Armentguad ó don Mariano Mirio en la Guía del industrial publicada en Barcelona.

Oviedo 27 de Febrero de 1874.

— El Capitan Teniente Secretario, Luciano Menendez. — V.º B.º, El Coronel Director, Pablo Fernandez Panto.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

A los que el presente vieren hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por don Elias Diaz y Cifuentes, en calidad de heredero y testamentario de don Nicolás Cifuentes, vecino de Gijón, contra don Faustino Iglesia y Fernandez, que lo es del barrio de San Lázaro, arrabal de esta Ciudad, sobre pago de dos mil pesetas é intereses, se mandó por providencia de ayer sacar á pública subasta la finca embargada al Iglesia, la que valuada por los peritos es como sigue:

Pesetas.

Una casa de piso alto, sita en el espresado barrio de San Lázaro, señalada con el número 38, que ocupa un solar de 651 pies superficiales; linda izquierda entrando casa de don Tróximo Collar, derecha otra de los herederos del Castellano, trasera con huerta del don Tróximo y frontis calle pública, tasada en tres mil setecientas cincuenta pesetas. 3.750

En su virtud quien quisere rematarla concurrirá á los Estrados de este Juzgado el Miércoles ocho del próximo Abril y hora de las doce del día que es el señalado para la subasta y se admitirán las posturas que se hagan siendo con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Maria Noriega Juez del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra Manuel Miranda, vecino de Ciaño, concejo de Langreo, Máximo y Nicolás, conocidos por de Sama, solteros, que se cree sean de San Martín del R. y Aurelio, de veinte á veinte y dos años, trabajadores que eran de las minas de Llumeres, parroquia de Buñagues; concejo de Gozon, en este partido por lesiones graves á José Fernandez Bojan, en la que he dictado auto declarándolos presados

y mandando recibirles la declaración de inquirir, y como no hayan podido ser habidos ignorándose su paradero, se les llama por la presente como comprendidos en el número 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar dicha declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto en nombre de la Nación encargo á los señores Jueces, especialmente al de Laviana a cuyo distrito pertenecen, demas autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura, siendo habidos, y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Avilés á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — José Maria Noriega. — Por mandado de su señoría Simon de Barañano.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, abogado y Juez Municipal de la Ciudad de Santander, Regente de la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes mas próximos de Jose Carbajal Lopez, postulante, natural que aparece ser de Onton ó Lonton, en la Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á deducir las acciones ó derechos de que se crean asistidos en el sumario que instruyo contra Félix Diaz Guerra, tambien, postulante, sobre la muerte del referido Carbajal; pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel de Cospedal Muñoz. — Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. — Don Faustino Varquez Fernandez,

Alférez del Batallón de Reserva de Oviedo número ocho y fiscal nombrado por la plaza.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo en estos casos, por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo, á don Rufino Sanchez de la Pota de Siero con 24 individuos mas desconocidos, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en esta fiscalia de mi cargo, Cuartel de Santa Clara, á dar sus descargos en causa que le estoy siguiendo por rebelion Carlista, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 26 de Febrero de 1874. — Faustino Varquez.

Parte no oficial.

Del pueblo de Ciaño, concejo de Párras, desapareció el día 3 de Marzo una yagua de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, estatura 7 cuartas, color castaño, crin larga, cola idem y está calzada del pié izquierdo.

La persona que sepa su paradero y la entregue en Párras á José Maria Lopez Amor, Alcalde de dicha poblacion, se le gratificará.

INTERESANTE á los Municipios.

Gerencia universal. — Serrano, 4. MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género. (8a3)

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Venta.

Se vende la botica moderna sita en la calle Carbonera de Sama de Langreo, con toda su anaquelaria y utensilios de la misma, todo en buen estado de conservacion, por no tener mas que diez meses de servicio.

El que desee adquirirla puede entenderse con la viuda de Avello, de dicho Sama, en cuyo poder se halla el inventario de cuanto corresponde á la espresada botica. (9-9)

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talen para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Lana, núm. 1.